Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►B

REGLAMENTO (CE) Nº 838/2006 DEL CONSEJO

de 20 de marzo de 2006

sobre la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la Unión Europea, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

(DO L 154 de 8.6.2006, p. 1)

Rectificado por:

►C1 Rectificación, DO L 51 de 26.2.2008, p. 26 (838/2006)

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 838/2006 DEL CONSEJO

de 20 de marzo de 2006

sobre la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la Unión Europea, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo ([1]) estableció una nomenclatura de mercancías, en adelante denominada «nomenclatura combinada», así como los tipos de derechos convencionales del arancel aduanero común.

(2) Mediante su Decisión 2006/398/CE, de 20 de marzo de 2006, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 sobre la modificación de concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el marco de su adhesión a la Unión Europea ([2]), el Consejo aprobó, en nombre de la Comunidad, dicho Acuerdo con vistas a concluir las negociaciones iniciadas de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.

(3) Debe, por lo tanto, modificarse y completarse en consecuencia el Reglamento (CEE) nº 2658/87.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 queda modificado como sigue:

a) en la segunda parte («Lista de los derechos de aduana»), los tipos del derecho se modifican según lo indicado en la letra a) del anexo del presente Reglamento;

b) en la tercera parte, sección III, el anexo 7 («Contingentes arancelarios OMC que concederán las autoridades comunitarias competentes») se modifica con los derechos y se completa con los volúmenes

([1]) DO L 256 de 7.9.1987, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 486/2006 (DO L 88 de 25.3.2006, p. 1).

([2]) Véase la página 22 del presente Diario Oficial.

▼B

en los términos y condiciones indicados en la letra b) del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1, letra b), será aplicable seis semanas después de la fecha de publicación del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, debe considerarse que la designación de los productos tiene valor meramente indicativo ya que, en el contexto del presente anexo, las concesiones están determinadas por el ámbito cubierto por los códigos NC vigentes en el momento de adoptarse el presente Reglamento. Cuando se indican códigos ex NC, las concesiones deben determinarse por la aplicación del código NC y de la designación correspondiente, considerados en conjunto.

a) En el anexo I, segunda parte («Lista de los derechos de aduana»), del Reglamento (CEE) nº 2658/87, los tipos del derecho son los siguientes:

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
Partida arancelaria 0304 20 85	Filetes congelados de abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	Derecho consolidado del 13,7 %
Partida arancelaria 6402 19 00	Los demás calzados con piso y parte superior (corte) de caucho o de plástico	Derecho consolidado del 16,9 %
Partida arancelaria 6402 91 00	Los demás calzados que cubren el tobillo con suela y parte superior de caucho o de plástico	Derecho consolidado del 16,9 %
Partida arancelaria 6402 99	Los demás calzados con piso y parte superior (corte) de caucho o de plástico	Derecho consolidado del 16,8 %
Partida arancelaria 6404 11 00	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	Derecho consolidado del 16,9 %
Partida arancelaria 6404 19 10	Pantuflas y demás calzado de casa	Derecho consolidado del 16,9 %
Partida arancelaria 8482 91 90	Las demás bolas, rodillos y agujas	Derecho consolidado del 7,7 %
Partida arancelaria 8521 90 00	Los demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	Derecho consolidado del 13,9 %
Partida arancelaria 8712 00 30	Bicicletas sin motor	Derecho consolidado del 14 %

b) En el anexo I, tercera parte, sección III, anexo 7 («Contingentes arancelarios OMC que concederán las autoridades comunitarias competentes»), del Reglamento (CEE) nº 2658/87, los demás términos y condiciones son los siguientes:

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
Partida arancelaria 0703 20 00	Ajos, frescos o refrigerados	Aumento de 20 500 toneladas de la asignación para China dentro del contingente arancelario comunitario
Partida arancelaria 1006 10	Arroz con cáscara	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 683/2006 del Consejo ([1])
Partida arancelaria 1006 20	Arroz descascarillado	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 683/2006 del Consejo
Partida arancelaria 1006 30	Arroz semiblanqueado o blanqueado	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 683/2006 del Consejo

([1]) DO L 120 de 5.5.2006, p. 1.

▼B

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
Partida arancelaria 1006 40	Arroz partido	Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 683/2006 del Consejo
Partida arancelaria 2003 10 30	Hongos del género *Agaricus*, preparados o conservados excepto en vinagre	Aumento de 5 200 toneladas (peso neto escurrido) en el contingente arancelario comunitario, asignadas a China
Partida arancelaria 2003 10 20	Hongos del género *Agaricus*, conservados provisionalmente o conservados, excepto en vinagre	
Partida arancelaria 0711 51 00		
Partidas arancelarias ([1])	Piñas (ananás), cítricos, peras, albaricoques, cerezas, melocotones y fresas conservados	►C1 Aplicado mediante el Reglamento (CE) nº 711/2006 del Consejo ◄

([1]) 2008 20 11: 25,6 + 2,5 EUR/100 kg/neto
2008 20 19: 25,6
2008 20 31: 25,6 + 2,5 EUR/100 kg/neto
2008 20 39: 25,6
2008 20 71: 20,8
2008 30 11: 25,6
2008 30 19: 25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto
2008 30 31: 24
2008 30 39: 25,6
2008 30 79: 20,8
2008 40 11: 25,6
2008 40 19: 25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto
2008 40 21: 24
2008 40 29: 25,6
2008 40 31: 25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto
2008 40 39: 25,6
2008 50 11: 25,6
2008 50 19: 25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto
2008 50 31: 24
2008 50 39: 25,6
2008 50 51: 25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto
2008 50 59: 25,6
2008 50 71: 20,8
2008 60 11: 25,6
2008 60 19: 25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto
2008 60 31: 24
2008 60 39: 25,6
2008 60 60: 20,8
2008 70 11: 25,6
►C1 2008 70 19: 25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto ◄
2008 70 31: 24
2008 70 39: 25,6
2008 70 51: 25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto
2008 70 59: 25,6
2008 80 11: 25,6
2008 80 19: 25,6 + 4,2 EUR/100 kg/neto
2008 80 31: 24
2008 80 39: 25,6
2008 80 70: 20,8